



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 30 de marzo del 2026

VISTO:

El expediente N° 26-7609-1 que contiene el Memorando N° 1075-2026-OL-INMP, de la Jefatura de la Oficina de Logística y el Memorando N° 048-2026-UFCP-OL-INMP, de la Jefatura del Equipo Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objetivo desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 11 del citado Decreto Legislativo establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) Gestión de Adquisiciones y iii) Administración de Bienes. A su turno, el numeral 3) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 050-2025-EF, establece que el componente de administración de bienes permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, con relación al procedimiento de aseguramiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Resolución N° 013-2024- EF/54.01, ha aprobado la Directiva N° 001-2024-EF/54.01, "Directiva que establece disposiciones para el aseguramiento de bienes", que tiene por objeto regular el aseguramiento de bienes, estableciendo disposiciones para identificar y registrar los bienes muebles y bienes inmuebles asegurados y no asegurados, así como otras disposiciones para una adecuada gestión en el aseguramiento de bienes en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal d) del numeral 4.2. de la Directiva define aseguramiento como el "conjunto de actividades destinadas a reducir pérdidas y minimizar riesgos a través de la cobertura en materia Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe> CVD: 6824571948 2 de seguros de los bienes muebles y bienes inmuebles ante la ocurrencia de siniestros, desastres, sustracción o daño que afecte su integridad o funcionamiento, por acto propio o de terceros, mediando dolo o culpa o por fenómenos de la naturaleza";

Que, seguidamente, el literal q) del citado numeral define que, el responsable de aseguramiento, recae en la Oficina de Control Patrimonial [OCP] o en el servidor civil de la entidad del Sector Público designado por la Oficina General de Administración de la Entidad [OGA] o la que haga sus veces, dicho responsable, realiza las actividades de aseguramiento de bienes muebles y bienes inmuebles, y su registro;

Que, el referido responsable de aseguramiento tiene, entre otras funciones, "Registrar la información de bienes muebles y bienes inmuebles y su aseguramiento en el Registro de aseguramiento de bienes del MEF, y la mantiene actualizada", de conformidad al literal b) del artículo 13 de la Directiva;

Que, en numeral 6.2 del Artículo 6.- Registro de la información de bienes muebles y bienes inmuebles se dispone que "El registro de información de los bienes muebles y bienes inmuebles y su actualización se realiza en el Registro de aseguramiento de bienes del MEF y está a cargo del responsable de aseguramiento".

Que, el artículo 12. ACTIVIDADES DE LA OGA EN EL ASEGURAMIENTO, establece en su literal a) que la Oficina General de Administración Designa al responsable de aseguramiento;

Que, en Artículo 13.- Actividades del responsable de aseguramiento, se detallan las actividades que deberá desarrollar el responsable de aseguramiento;

Que, de acuerdo al Memorando N° 1075-2026-OL/INMP, de fecha 26 de marzo de 2026, en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2024-EF/54.01, que tiene por objeto el aseguramiento de bienes, estableciendo disposiciones para identificar y registrar los bienes muebles y bienes inmuebles asegurados y no asegurados, así como otras disposiciones para una adecuada gestión en el aseguramiento de bienes en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, en tal sentido, por convenir a los intereses institucionales, es pertinente designar al responsable de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2024-EF/54.01; con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, en armonía con las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Jefatura del Equipo Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Logística, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración, como Responsable de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional Materno Perinatal, en cumplimiento de lo regulado en la Directiva N°001- 2024-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para el aseguramiento de bienes" aprobada con Resolución Directoral N° 0013-2024-EF/54.01; así como, otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva de Administración a la Jefatura del Equipo Funcional de Control Patrimonial, para los fines que resulten pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Ejecutiva de Administración publicará la presente resolución en el Portal de Transferencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/MVBP/NAL/dg.
c.c.:

- Dirección General.
- OEPE.
- OL
- OE.
- OSG.
- Archivo.